

REGLAMENTO (CEE) Nº 4119/88 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1988

por el que se modifica y prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1243/86 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3109/88 ⁽⁴⁾, somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un régimen preferencial con la Comunidad a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que subsisten aún los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que conviene mantenerlo vigente;

Considerando que este régimen de vigilancia no prejuzga la aplicación de medidas de salvaguardia que protejan a los productos contemplados en el presente Reglamento;

Considerando que es conveniente hacer extensible este régimen a determinados productos textiles originarios de Turquía (categorías 21, 24, 28, 70, 74 y 75) debido a la evolución de los flujos de intercambio;

Considerando que este régimen de vigilancia no prejuzga la aplicación de las medidas de transición adoptadas en virtud del Acta de adhesión de España y de Portugal respecto de determinados terceros países,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las categorías 21, 24, 28, 70, 74 y 75 recogidas en el Anexo han sido añadidas al Anexo del Reglamento (CEE) nº 2819/79.

Artículo 2

Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2819/79 se entienden sin perjuicio de la aplicación de las medidas de transición adoptadas en virtud del Acta de adhesión de España y de Portugal respecto de determinados terceros países.

Artículo 3

Se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 113 de 30. 4. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 277 de 8. 10. 1988, p. 38.

ANEXO

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Unidades	Terceros países
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
21	ex 6201 12 10 ex 6201 12 90 ex 6201 13 10 ex 6201 13 90 6201 91 00 6201 92 00 6201 93 00 ex 6202 12 10 ex 6202 12 90 ex 6202 13 10 ex 6202 13 90 6202 91 00 6202 92 00 6202 93 00	« Parkas »; « anoraks » y análogos, distintos de los punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Turquía
24	6107 21 00 6107 22 00 6107 29 00 6107 91 00 6107 92 00 ex 6107 99 00 6108 31 10 6108 31 90 6108 32 11 6108 32 19 6108 32 90 6108 39 00 6108 91 00 6108 92 00 6108 99 10	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos de punto para hombres o niños Camisones, pijamas, « mañanitas », albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas	1 000 piezas	Turquía
28	6103 41 10 6103 41 90 6103 42 10 6103 42 90 6103 43 10 6103 43 90 6103 49 10 6103 49 91 6104 61 10 6104 61 90 6104 62 10 6104 62 90 6104 63 10 6104 63 90 6104 69 10 6104 69 91	Pantalones, pantalones de peto, pantalones cortos (que non sean de baño), de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales	1 000 piezas	Turquía
70	6115 11 00 6115 20 19 6115 93 91	Medias-pantalón y « panties », de fibras sintéticas, que contengan hilos simples menos de 67 decitex (6,7 tex) Medias de señora de fibras sintéticas	4 000 pares	Turquía

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
74	6104 11 00 6104 12 00 6104 13 00 ex 6104 19 00 6104 21 00 6104 22 00 6104 23 00 ex 6104 29 00	Trajes-sastre y conjuntos, de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	1 000 piezas	Turquía
75	6103 11 00 6103 12 00 6103 19 00 6103 21 00 6103 22 00 6103 23 00 6103 29 00	Trajes completos y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	1 000 piezas	Turquía